



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-DNLSF-2018-004

Patricio Rivera Yáñez
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el numeral 3) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 ibidem, determina como una de las funciones de este Organismo de Control: *“Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario.”;*
- Que,** el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras, por las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, que se registrarán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el artículo 458 del invocado cuerpo legal, señala que *“Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que podrán optar por la personalidad jurídica, que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control social y rendición de cuentas y tendrán la obligación de remitir la información que les sea solicitada por la superintendencia.*
- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios, en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, para el otorgamiento de créditos a sus miembros bajo las regulaciones que expida la Junta, y se inscribirán en el registro correspondiente.*

Quienes opten por la personería jurídica, observarán para su funcionamiento los

requerimientos determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y podrán recibir financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento concedidos por entidades públicas, organizaciones de la economía popular y solidaria, entidades de apoyo, cooperación nacional e internacional y en general ser favorecidos con donaciones y subvenciones.”;

Que, el artículo 459 íbidem, manifiesta que *“Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por este Código, por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Las entidades mencionadas en este artículo son sujetos de acompañamiento, no de control, salvo que realicen operaciones fuera de su ámbito, en cuyo caso serán sancionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que *“Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.”;*

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, indica que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales *“Son organizaciones que pertenecen al Sector Financiero Popular y Solidario, que realizan sus actividades, exclusivamente, en los recintos, comunidades, barrios o localidades en donde se constituyen y se pueden financiar, con sus propios recursos o con fondos provenientes de programas o proyectos ligados al desarrollo de sus integrantes.*

Ejercerán su actividad exclusivamente en un área de influencia que no afecte a otras entidades financieras con estos fines o propósitos.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento citado anteriormente, manifiesta que las cajas de ahorro, *“Son las organizaciones integradas por miembros de un mismo gremio o institución; por grupos de trabajadores con un empleador común, grupos familiares, barriales; o, por socios de cooperativas distintas a las de ahorro y crédito.”;*

Que, el inciso primero del artículo 92 íbidem, prescribe que *“La constitución y organización de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, se regirá por lo dispuesto para las organizaciones comunitarias.”;*

Que, mediante Resolución No. 436-2018-F de 19 de enero de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expide la **“NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN Y CATASTRO DE CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”**, misma que en su Disposición General Segunda señala:

“La Superintendencia establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación de la presente norma.”;

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y/O CATASTRO DE CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO.- La presente norma establece el procedimiento para la constitución y/o catastro de cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en lo sucesivo “entidades”, en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante “Superintendencia.”

CAPÍTULO I
CATASTRO DE CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS.- Las entidades que no se hubieren constituido en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán ser catastradas en este Organismo de Control, previo a la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario de catastro proporcionado por la Superintendencia, que contenga la información allí solicitada.
2. Copia notariada del documento (acuerdo, decreto, resolución, etc.) mediante el cual se le otorgó la personalidad jurídica.
3. Copia certificada del estatuto social y, del ser el caso, sus reformas.
4. Certificación emitida por el secretario de la entidad, en el formato proporcionado por la Superintendencia para el efecto, en la que conste quien ejerce la representación legal de la entidad y la designación del secretario.

Una vez presentados los documentos requeridos, la Superintendencia verificará que la entidad cuente con Registro Único de Contribuyentes (RUC), requisito sin el cual, el trámite no procederá.

ARTÍCULO 3.- CATASTRO.- Una vez que la entidad, hubiere cumplido los requisitos detallados en el artículo anterior, la Superintendencia la incluirá en el catastro correspondiente, así como a su representante legal y secretario.

CAPÍTULO II
CONSTITUCIÓN DE CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS.- Para las entidades que optaren por la obtención de la personalidad jurídica, el representante legal deberá presentar en esta Superintendencia, el formulario de solicitud para la obtención de la personalidad jurídica junto con los siguientes documentos:

1. Comprobante de reserva de denominación obtenido a través de la página web de la Superintendencia.
2. Certificación del secretario de la entidad en el formato establecido para el efecto por la Superintendencia, en la que conste el extracto del acta constitutiva suscrita por los miembros fundadores, así como la elección del representante legal y secretario en asamblea de socios.
3. Estatuto social, aprobado en asamblea constitutiva, en el formato establecido para el efecto, obtenido a través de la página web de la Superintendencia.

A la presentación de los documentos referidos, el representante legal deberá exhibir el original de su cédula de identidad.

ARTÍCULO 5.- OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, luego de que la entidad haya cumplido con los requisitos señalados en el artículo precedente, expedirá la resolución que apruebe el estatuto social y conceda la personalidad jurídica; y, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, emitirá el RUC.

Una vez que la entidad haya obtenido su personalidad jurídica, esta será catastrada en los registros de la Superintendencia de forma automática.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.- Las entidades tendrán la obligación de remitir a este Organismo de Control de manera anual, la siguiente información:

- Nombre del representante legal;
- Nombre del secretario;
- Número de socios; y
- Dirección de la entidad.

El representante legal deberá mantener actualizada toda la información de la entidad, a través del mecanismo que determine la Superintendencia.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD.- El representante legal y el secretario de la entidad, responderán de conformidad con la ley y normativa vigente por la veracidad de la información proporcionada.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO CONSTITUIDAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 8.- Las entidades que hayan obtenido su personalidad jurídica en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se liquidarán voluntariamente, por inactividad de RUC o por disposición de juez competente.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.- La liquidación voluntaria de las entidades, será resuelta en sesión del máximo órgano de gobierno.

El representante legal de la entidad pondrá en conocimiento de esta Superintendencia, la resolución de liquidación voluntaria, adjuntando una copia certificada del acta en la cual se resolvió la liquidación debidamente firmada por el secretario de la entidad.

La Superintendencia, sin más trámite, emitirá la resolución de liquidación respectiva, disponiendo la actualización del estado jurídico de la entidad en el catastro público.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN POR INACTIVIDAD DEL RUC.- El Servicio de Rentas Internas (SRI) notificará, de manera periódica, a la Superintendencia, respecto del estado del RUC de las entidades. Una vez que la Superintendencia verifique que existen entidades cuyo RUC haya pasado al estado de inactivo, de oficio y sin más trámite, emitirá la resolución de liquidación respectiva, disponiendo la actualización del estado jurídico de la entidad en el catastro público.

ARTÍCULO 11.- LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE JUEZ COMPETENTE.- Una vez ejecutoriada la sentencia donde se dispone la liquidación de la entidad, el representante legal y/o el secretario de la misma, deberán informar a la Superintendencia de este particular; conocida la sentencia, sin más trámite, la Superintendencia emitirá la resolución de liquidación respectiva, disponiendo la actualización del estado jurídico de la entidad en el catastro público.

CAPÍTULO V
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO JURÍDICO EN EL CATASTRO DE
LAS CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO, NO
CONSTITUIDAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

ARTÍCULO 12.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LAS CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA.- Las entidades que no se hubieren constituido en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y que fueron catastradas en este Organismo de Control, se liquidarán voluntariamente; por inactividad de RUC; o, por disposición de juez competente.

La Superintendencia, sin más trámite, actualizará el estado jurídico de la entidad en el catastro público.

ARTÍCULO 13.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.- La liquidación voluntaria de las entidades, será resuelta en sesión del máximo órgano de gobierno.

El representante legal de la entidad pondrá en conocimiento de esta Superintendencia, la decisión de liquidación voluntaria, adjuntando una copia certificada del acta en la cual se resolvió la liquidación debidamente firmada por el secretario de la entidad.

La Superintendencia, sin más trámite, actualizará el estado jurídico de la entidad en el catastro público.

ARTÍCULO 14.- LIQUIDACIÓN POR INACTIVIDAD DEL RUC.- El Servicio de Rentas Internas (SRI) notificará, de manera periódica, a la Superintendencia, respecto del estado del RUC de las entidades. Una vez que la Superintendencia verifique que existen entidades cuyo RUC haya pasado al estado de inactivo, de oficio y sin más trámite, actualizará el estado jurídico de la entidad en el catastro público.

ARTÍCULO 15.- LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE JUEZ COMPETENTE.- Una vez ejecutoriada la sentencia donde se dispone la liquidación de la entidad, el representante legal y/o el secretario de la misma, deberán informar a la Superintendencia de este particular; conocida la sentencia, sin más trámite, la Superintendencia actualizará el estado jurídico de la entidad en el catastro público.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: Estas entidades son sujetos de acompañamiento y no de control, acorde con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Los socios serán los responsables de vigilar el buen funcionamiento de la entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Por esta única vez, las entidades que requieran actualizar o modificar la información constante en el catastro, lo podrán hacer después de transcurridos doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, sin perjuicio de la obligación que tiene cada entidad de mantener sus registros internos actualizados.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y se publicará en la página web institucional.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el **09 FEB 2018**



Patricio Rivera Yáñez

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA